

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.243/1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.243/1967, promovido por don José Luis Azcoárraga y Bustamante, como Presidente del Sindicato Nacional de la Marina Mercante, contra Resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 23 de diciembre de 1966, sobre aplicación en los puertos de tarifas por servicios específicos y por servicios generales, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Sindicato Nacional de la Marina Mercante contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 23 de diciembre de 1966 sobre tarifas de servicios portuarios, debemos declarar y declaramos que tales Ordenes están ajustadas a derecho, por lo que acordamos su validez, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.827/69.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.827/69, promovido por la «Compañía Anónima de Industrias Electroquímicas» (CADIE), contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 31 de marzo de 1969, sobre inscripción y ampliación de aprovechamientos hidroeléctricos del río Ter; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la «Compañía Anónima de Industrias Electroquímicas» (CADIE) contra la Administración, impugnando la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 31 de marzo de 1969, desestimatoria de la alzada formulada contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 23 de septiembre de 1968, así como la desestimatoria de la reposición interpuesta contra aquélla, las cuales confirmamos íntegramente por estar ajustadas a derecho en la fijación del caudal del aprovechamiento autorizado a inscribir en el Registro de Aguas Públicas con las observaciones que se señalan en la resolución directiva a la Sociedad recurrente en el expediente de inscripción de aprovechamiento de aguas del río Ter, en que las citadas resoluciones fueron dictadas, todo ello sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.268/69.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.268/69, promovido por la Comunidad de Regantes de San Martín de la Virgen del Moncayo (Zaragoza) contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 22 de noviembre de 1968, sobre proyecto de módulo presentado por la recurrente; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y el recurso mismo interpuesto por la representación procesal

de la Comunidad de Regantes de San Martín de la Virgen del Moncayo, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 22 de noviembre de 1968, que conociendo en alzada, desestimó el recurso formulado contra la Resolución de la Comisaría de Aguas del Ebro de 20 de marzo del mismo año, por la cual se devolvía el proyecto presentado por la Comunidad actora, ordenándole aportar otro que dé cumplimiento a lo mandado por la Orden de 20 de noviembre de 1965, confirmada por auto de 4 de mayo de 1966; debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.405/69.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.405/69, promovido por el Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Bayacas, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 25 de noviembre de 1968, sobre inscripción de dos aprovechamientos de aguas del río Chico, término municipal de Orziva (Granada); la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 2 de abril de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Bayacas, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de noviembre de 1968, que conociendo en alzada, desestimó el recurso de esta clase formulado contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 27 de septiembre de 1965, que acordaba inscribir a favor de la Comunidad recurrente dos aprovechamientos de aguas del río Chico, con destino a riego y fuerza motriz, fijando en cada uno de ellos el número de litros de agua por segundo que se estimaba necesario para el cumplimiento de estos aprovechamientos adquiridos por prescripción, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.770/69.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.770/69, promovido por «González Cristóbal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 27 de febrero de 1969, referente a concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera San Sebastián de los Reyes al kilómetro 30 de la CN-1; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 5 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «González Cristóbal, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 27 de febrero de 1969 por la que resolviendo en reposición, dejó sin efecto ni valor alguno la Orden de 15 de febrero de 1968, publicada el 21 de marzo del mismo año por la que se concedía al hoy recurrente directamente y sin concurso, la prolongación o hijuela de su concesión de cercanías desde San Sebastián de los Reyes al kilómetro 30 de la carretera de Madrid a Irún, reponiendo las actuaciones al momento en que debió formalizarse el pliego de bases del concurso, debemos declarar y declaramos que la resolución in-

pugnada está ajustada a derecho por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.812/69.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.812/69, promovido por el Ayuntamiento de Flix (Tarragona) contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de octubre de 1968 y 9 de mayo de 1969, referente a modificación del paso de barcas «INI» sobre el río Ebro; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 20 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la representación legal y procesal del Ayuntamiento de Flix contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 8 de octubre de 1968 y 9 de mayo de 1969, impugnando la condición sexta de las figuradas relativa a la conservación de las nuevas instalaciones o embarcaderos a realizar en el paso de barcas INI sobre el río Ebro, cuya condición sexta anulamos y dejamos sin efecto en cuanto no es ajustada a derecho al no reconocer el derecho del Ayuntamiento de Flix, a que la conservación y sostenimiento de los nuevos embarcaderos e instalaciones mecánicas, sea a cuenta y cargo de las Empresas hidroeléctricas cuyos embalses y saltos para producción de fuerza motriz fueran la causa de estas nuevas obras o instalaciones y deben ser las que se responsabilicen de la conservación de las mismas, como así lo declaramos, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.334/69.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.334/69, promovido por don José Canda Sobral contra Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 3 de diciembre de 1968 sobre solicitud de servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Taboadelo y Moscoso y otros; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de José Canda Sobral contra la resolución fáctica del Ministerio de Obras Públicas que por silencio administrativo desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 3 de diciembre de 1968 por la que se denegaba la aprobación técnica del proyecto de servicio público regular de transporte mecánico por carretera entre Taboadelo-Moscoso y otros más hasta un total de 18 itinerarios diferentes, ordenando el archivo del expediente, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.745/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.745/1968, promovido por «Industrias Químicas Asociadas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de septiembre de 1968 sobre bonificación del 70 por 100 de las tarifas portuarias por la descarga de nafta en el pantalán construido por «CEPSA» en el puerto de Tarragona, de acuerdo con la autorización que le fué otorgada por Orden ministerial de 13 de octubre de 1964, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de febrero de 1970 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Industrias Químicas Asociadas, Sociedad Anónima» (I. Q. A.), contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30 de septiembre de 1968, que en reposición desestimó el formulado contra la Orden del propio Ministerio de 4 de marzo del mismo año, que en alzada había, a su vez, desestimado el recurso entablado contra el acuerdo de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 19 de julio de 1967, por el que, entre otros extremos, denegó a la Sociedad actora la bonificación del 70 por 100 de las tarifas portuarias por las operaciones de carga y descarga de nafta efectuadas por esta Empresa a través del pantalán construido por «CEPSA» al amparo de su concesión en el puerto de Tarragona, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a Derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.827/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.827/1968, promovido por doña Teresa Jorajuria Aristegui contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 20 de septiembre de 1968, referente a legalización de obras de captación y conducción de aguas de un manantial surgente en la finca propiedad de la recurrente, en la zona de policía del cauce del río Mediano, en el término municipal de Lanz (Navarra), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 5 de marzo de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Muñoz-Pernia y Cuéllar, en nombre y representación de doña Teresa Jorajuria Aristegui, contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 20 de septiembre de 1968, declaramos que se halla ajustada al ordenamiento jurídico, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.856/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.856/1968, promovido por la Compañía Mercantil «Minas de Almagrera, S. A.», contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra resolución de la Comisaría de Aguas del Sur de España